UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 31 OCT 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2400-2022-R del Rectorado y el Informe de Precalificación Nº 004-2022-UNSCH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Julio Antonio Feria Calderón; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en lo que respecta al Principio de Legalidad, lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 1.2 del mismo cuerpo normativo señala sobre el Principio del Debido Procedimiento que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, en armonía con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en concordancia con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2022-UNSCH-R

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO

Servidor	:	Julio Antonio Feria Calderón
Régimen laboral	:	Decreto Legislativo Nº 276
Cargo[1]	:	Director de Administración II de la Oficina General de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Nivel Remunerativo F-4 (Cargo de confianza)
Domicilio	:	Jr. Mariano Melgar Nº 997 - Jesús Nazareno
DNI	:	42386633

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Se imputa al servidor Julio Antonio Feria Calderón, haber cometido presuntamente faltas de carácter administrativo, en su condición de Director de Administración II de la Oficina General de Imagen Institucional de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, haberse atribuido funciones del Órgano encargado de Contrataciones para obtener el servicio de producción de dos (2) materiales audiovisuales: Reportaje sobre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y su identidad con Huamanga y el reportaje sobre la casa de Castilla y Zamora, sin haber coordinado previamente con la Oficina de Abastecimiento transgrediendo de esta manera las normas de la Ley Nº 30255, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a su vez, generando un perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Asimismo, el servidor en mención habría adquirido dichos materiales audiovisuales sin respetar el flujo administrativo correspondiente para la contratación de bienes y/o servicios de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, evidenciándose una omisión por parte del servidor, en cuanto al cumplimiento de una obligación, que estaba en condiciones de realizarlo, toda vez que, para la adquisición de un bien y/o servicio, este se debe realizar previa coordinación con el área correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió, ya que habría adquirido dicho servicio directamente sin previa coordinación con la Oficina de Abastecimiento, además los materiales audiovisuales habrían sido entregado directamente a su despacho;

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante **Memorando Nº 4537-2019-UNSCH-OGA**, con fecha de recepción 03 de octubre del 2019, presente a fojas 07, el Lic. Ricardo Jorgechagua Saavedra en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, remite al Secretario Técnico, Teófilo Tomás Chuchón Gómez, la presunta trasgresión de la Ley 30255 y su Reglamento a fin de que proceda con las pesquisas de la presunta transgresión por el servidor involucrado en la adquisición del servicio para la realización de 02 materiales audiovisuales: Reportaje sobre la UNSCH y su identidad con Huamanga y el Reportaje sobre la casa de Castilla Zamora, solicitado por el jefe de la Oficina General de Imagen Institucional;

[1] Al momento de la comisión de la infracción.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2022-UNSCH-R

Que, mediante **Informe de Precalificación Nº 004-2022-UNSCH-ST**, de fecha 10 de octubre de 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga recomienda dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Julio Antonio Feria Calderón, por presuntamente haber transgredido el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; en concordancia con el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";

III. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, mediante Declaración Jurada, de fecha 20 de agosto de 2019, presente a fojas 01, presentado por William Ccollana Medina, en calidad de Productor General, remite a la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Esther Huaytalla Paredes, quien declara no tener impedimentos para participar en la cotización y para contratar con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo refiere ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para contratar con el Estado y se compromete a mantener la oferta presentada durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y perfeccionar el contrato a través de la orden de compra o servicio, en caso de resultar favorecido con la prestación objeto de contratación, así como conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no tener vinculo de familiaridad con ninguno de los trabajadores de la Oficina de Abastecimiento. **De lo que se colige** que, el proveedor William Ccollana Medina declara no tener impedimentos para participar en la cotización y para contratar con la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la realización de los servicios audiovisuales: reportaje sobre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y su identidad con Huamanga y reportaje sobre la casa de Castilla y Zamora; asimismo, ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para contratar con la universidad;

Que, mediante **documento**, de fecha 20 de agosto de 2019, presente a fojas 02, presentado por el señor William Ccollana Medina en calidad de Productor General, adjunta las proformas respecto a los servicios profesionales como Editor de Audio y Video, la misma que consiste en la Realización - Producción - Post Producción - Edición - Mezcla y Masterización de dos productos audiovisuales: reportaje sobre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y su identidad con Huamanga y reportaje sobre la casa de Castilla y Zamora por un costo total de S/. 450.00. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento el proveedor William Ccollana Medina en calidad de Productor General, adjunta las proformas para la realización del servicio de 02 materiales audiovisuales solicitado por la Oficina de Imagen Institucional;

Que, con **Memorando Nº 060-2019-OGII/UNSCH**, con fecha de recepción 20 de agosto de 2019, presente a fojas 03, el servidor Julio Antonio Feria Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la UNSCH, solicita a la Jefa de la Oficina de Abastecimientos, Esther Huaytalla Paredes, la calendarización de los gastos del mes de agosto, del POI 2019, en el rubro de producción audiovisual por la suma de S/ 450.00, para la producción de dos materiales audiovisuales. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se acredita que el servidor Julio Antonio Feria Calderón tuvo conocimiento en todo momento de la adquisición de 02 materiales audiovisuales, el cual fue adquirido sin la coordinación con la Oficina de Abastecimiento, dicha omisión habría generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga puesto que se habría realizado el pago de S/ 450.00 por dicho servicio. Asimismo, dicho requerimiento no habría sido aprobado por la oficina correspondiente;

Que, con **Memorando Nº 067-2019-OGII/UNSCH**, de fecha 06 de setiembre de 2019, presente a fojas 04, el servidor Julio Antonio Feria Calderón en su condición de Jefe de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comunica a la Jefa de la Oficina de Abastecimientos, Esther Huaytalla Paredes, que con **Memorando Nº 060-2019-OGII/UNSCH** solicitó la calendarización de gastos del mes de agosto en el rubro de producción audiovisual por la suma de S/ 450.00, por lo que precisa que ambos productos audiovisuales han sido entregados el lunes 26 de agosto de 2019 a su dependencia, videos que están siendo difundidos a través de los televisores ubicados en la entrada del Local del Rectorado, asimismo refiere que este material audiovisual queda como banco de videos para usos posteriores en pro de la institución, por lo que solicita que el pedido sea atendido. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se acredita que los 2 materiales audiovisuales habrían sido entregados el 26 de agosto de 2019 en el despacho del servidor Julio Antonio Feria Calderón, los mismos que habrían sido adquiridos sin respetar el flujo administrativo correspondiente, evidenciándose una omisión del servidor en mención en cuanto al cumplimiento de una obligación, que estaba en condiciones de realizarlo, toda vez que, para la adquisición de un bien y/o servicio, este se debe realizar previa coordinación con el área correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió, ya que habría adquirido dicho servicio directamente sin previa coordinación con la Oficina de Abastecimiento, además los materiales audiovisuales habrían sido entregado directamente al área usuaria, por lo tanto, se evidencia una omisión del servidor Julio Antonio Feria Calderón;

Que, mediante **Memorando Nº 107-2019-MYCV-OAB-UNSCH**, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2019, presente a fojas 05, la especialista administrativa, María Ysabel Cancho Vargas solicita a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento la autorización de pago por servicios prestados, precisando que en el primer requerimiento de producción de 02 materiales audiovisuales, la Oficina de Imagen Institucional no mencionó la fecha de entrega de los productos motivo por el cual no se emitió la orden de servicio; por tanto, solicita a través del despacho de abastecimiento, la autorización de la Oficina General Administración para dicho pago, toda vez que el servicio ya fue prestado con fecha 26 de agosto de 2019. Seguidamente, con **Memorando Nº 1182-2019-OAB-OGA-UNSCH**, de fecha

de recepción 16 de setiembre de 2019, presente a fojas 06, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Esther Huaytalla Paredes, pone en conocimiento al Jefe de la Oficina General de Administración dicha situación precisando que dicho requerimiento no fue atendido según argumenta la especialista administrativa. **De lo que se colige** que, mediante los presentes documentos se evidencia que la especialista administrativa pretende justificar la adquisición de 2 materiales audiovisuales la cual se realizó sin previa coordinación con el área correspondiente, sin embargo, dichas aseveraciones fueron desmentidas por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, quedando acreditado que lo que se pretendía era regularizar la adquisición del servicio, el cual fue adquirido con irregularidades;

Que, mediante **Memorando N° 4537-2019-UNSCH-OGA**, con fecha de recepción 03 de octubre de 2019, presente a fojas 07, el Lic. Ricardo Moisés Jorgechagua Saavedra, en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, remite al Secretario Técnico, Teófilo Tomas Chuchón Gómez, la presunta trasgresión de la Ley 30255 y su reglamento a fin de que proceda con las pesquisas de la presunta transgresión por el servidor involucrado en la adquisición del servicio para la realización de 02 materiales audiovisuales: Reportaje sobre la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y su identidad con Huamanga y el Reportaje sobre la casa de Castilla Zamora, solicitado por el jefe de la Oficina General de Imagen Institucional. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se remite el presente caso a la Secretaria Técnica para la determinación de la falta y el presunto responsable, quien habría incurrido en falta por haber obtenido atribuciones en las funciones del Órgano encargado de Contrataciones;

Que, con **Memorando N° 4538-2019-UNSCH-OGA**, con fecha de recepción 03 de octubre de 2019, presente a fojas 14, el Lic. Ricardo Moisés Jorgechagua Saavedra en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, ordena a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Esther Huaytalla Paredes, que prosiga con la atención por el servicio obtenido por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, el cual fue prestado sin coordinación con el órgano de contrataciones, en tal sentido, autoriza por única vez su trámite correspondiente, sin embargo precisa que se debe reprender al personal de planta encargado de realizar dichas adquisiciones conforme al régimen de sanciones de servidores civiles, de la misma forma comunica que respecto al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional se ha remitido a la Secretaria Técnica. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento, el Jefe de la Oficina General de Administración autoriza por única vez a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento que proceda con la atención correspondiente para el pago por la adquisición de los materiales audiovisuales, sin embargo, se debe seguir por el proceso de sanción contra los que habrían incurrido en falta;

Que, mediante **Orden de Servicio N° 0001518**, de fecha 11 de octubre del 2019, presente a fojas 16, documento con el cual se realiza el pago por el servicio de realización spots televisivo, radial y fotografía, bajo el siguiente detalle: Realización - Producción - Post Producción - Edición - Mezcla y Masterización de dos productos audiovisuales con una duración mínima de 7 minutos entregado el 26 de agosto de 2019 sobre Reportaje de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y su

identidad con Huamanga, y el Reportaje sobre la casa de Castilla y Zamora. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se acredita que, por la adquisición de 2 materiales audiovisuales, el cual fue adquirido sin coordinación del órgano de contrataciones, se generó un perjuicio económico;

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la conducta desplegada por el servidor **Julio Antonio Feria Calderón,** se encuentra prevista y tipificada en la siguiente norma: artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; en concordancia con el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";

- 1677 -
RECTOR

VI. MEDIDA CAUTELAR

Que, para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna medida cautelar, por no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 88° y 91º, inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en atención a los hechos se hace previsible la imposición de la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones**, para el referido servidor;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, el servidor imputado deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93º de la Ley N° 30057, el artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, la autoridad competente (Órgano Instructor) para conocer el presente procedimiento administrativo disciplinario recae en el rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, órgano al que deberá dirigir el descargo y/o pedido de prórroga y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PAD

Que, los servidores que se encuentran sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

XI. DECISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 93º de la Ley Nº 30057, el artículo 106º, numeral a) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, los numerales 15 y 16 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JULIO ANTONIO FERIA CALDERÓN, por haber transgredido el literal a) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la normatividad de la materia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2022-UNSCH-R

-08-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
Interesado
Archivo

YWVJ/oass